

ASUNTO CON CARÁCTER DE PUNTO DE ACUERDO

RELATIVA: A efecto de exhortar a los tres Poderes del Estado, así como a sus Organismo Públicos, y a los 67 Municipios de la Entidad, se inhiban de exigir como requisito para cualquier tipo de trámite, que las Actas del Estado Civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada.

PRESENTADA POR: Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD)

LEÍDA POR: Diputada Crystal Tovar Aragón (PRD)

TRÁMITE: Se turna a la Comisión de Justicia.

FECHA DE PRESENTACIÓN: 18 de octubre del 2016

FECHA DE TURNO: 20 de octubre del 2016





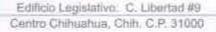
H. CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. PRESENTE:

CIUDADANA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN, en mi carácter de Diputada de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Chihuahua y Representante Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado y 167, Fracción I y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, someto a la consideración del Pleno la siguiente Iniciativa con Punto de Acuerdo con el carácter de EXHORTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, para efecto de que en lo sucesivo se inhiban las dependencias de los tres Poderes del Estado, los 67 Municipios, y los Organismos Públicos, de exigir como requisito para cualquier tipo de trámite, que las Actas del Estado Civil de las personas no superen una antigüedad mayor a un año, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El Gobierno del Estado ha implementado una serie de mecanismos recaudatorios con la finalidad de allegarse de recursos que lastiman el bienestar social de las familias. Resulta que año con año se crean y aumentan impuestos que dañan considerablemente la economía de la sociedad.

Es el caso, que en nuestro Estado se adoptaron medidas administrativas que a todas luces demuestran, que lo único que se persigue es un fin





eminentemente recaudador, en virtud de que se implementó en los últimos Sexenios de Gobierno.

Uno de estos, es el criterio indebido de exigir que las actas del estado civil de las personas en cualquier trámite gubernamental, no tengan una antigüedad mayor de 12 meses para su aceptación.

Las Actas al ser expedidas por funcionarios en ejercicio de sus funciones y con motivo de ellas, les dan la característica legal de ser documentos públicos. Es decir legalmente válidos y esa validez permanece en el tiempo y en el espacio legal.

La exigencia que se reprocha, por parte de las autoridades y funcionarios públicos es contraria a derecho, conforme a lo que establecen para estos efectos los ordenamientos que a continuación se mencionan:

El Código Familiar para nuestro Estado, en su Artículo 284 establece:

"ARTÍCULO 284. Se consideran públicos los documentos expedidos por hombres o mujeres que sean funcionarios, servidores públicos y corredores públicos, que en ejercicio y atribución de sus funciones tienen competencia para expedirlos o certificarlos, salvo prueba en contrario."

Así mismo, el Artículo 310 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, estipula lo siguiente:

"ARTICULO 310. Son documentos públicos:



1.

11.

Ш.

IV. Las certificaciones de las actas del estado civil expedidas por los titulares del Registro Civil respectivos y las certificaciones que sean expedidas por medios manuales o electrónicos y que cuenten con la rúbrica manual o electrónica del funcionario facultado para ello."

De lo anterior, se desprende que en ninguno de los referidos preceptos legales se contempla que por el solo transcurso del tiempo, estos documentos pierdan validez jurídica.

Ahora bien, suponiendo sin conceder, en ese tenor nos enfrentariamos al supuesto y la hipótesis de que cada año tendríamos que acudir al Registro Civil para revalidar la filiación, ratificar matrimonios, entre otros casos similares para que no queden sin efectos.

Por lo anterior, considero que es incongruente, ilógica, indebida e ilegal, la medida administrativa implementada por el Estado, Municipios y demás organismos.

En ese orden de ideas motivo a las y los Diputados que sumemos esfuerzos para acabar con esta usanza que hiere la economía lastimada de todas y todos los Chihuahuenses.



Es por lo anteriormente expuesto, que solicito a este Honorable Congreso del Estado, que apruebe el siguiente:

Acuerdo.

ÚNICO: Esta Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Chihuahua, EXHORTA de manera enérgica a los Poderes del Estado, así como a sus Organismos y a los 67 Ayuntamientos, para que dentro de su esfera de competencia, se inhiban en lo sucesivo de exigir para cualquier tipo de trámite, que las Actas del Estado Civil de las personas cumplan con una vigencia o una antigüedad determinada. Esto con la finalidad de que se evite el oportunismo recaudador por parte del ente público y que esta medida continúe mermando la economía familiar.

ECONÓMICO.- Solicito respetuosamente sea votado el presente EXHORTO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN y una vez aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta de Ley en los términos correspondientes.

DADO.- En el Recinto Oficial del Poder Legislativo a los 18 días del mes de octubre de año dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE

DIPUTADA CRYSTAL TOVAR ARAGÓN.